



## HONORABLE ASAMBLEA:

**A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por **el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango,** solicitando la desincorporación del régimen de dominio público y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 30-07-40 (treinta hectáreas, siete áreas con cuarenta centiáreas), propiedad del Gobierno del Estado, ubicada en el Municipio de Tamazula, Dgo., a favor de la Guardia Nacional, para la construcción de tres cuarteles; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Esta Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado, enajene a título gratuito una superficie de 30-07-40 (treinta hectáreas, siete áreas con cuarenta centiáreas), propiedad del Gobierno del Estado, ubicada en el Municipio de Tamazula, Dgo., a favor de la Guardia Nacional, para la construcción de tres cuarteles.

**SEGUNDO.** Como es sabido, el 27 de mayo del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Expide la Ley de la Guardia Nacional; en dicha Ley se señalan diversas acciones en las que los Gobiernos



Estatales y Municipales participan de manera coordinada a través de convenios y acciones que se desprenden de las reuniones que se llevan a cabo en el marco de las instancias de coordinación para la Construcción de la Paz, en el Plan Nacional de Paz y Seguridad.

El artículo 5 de la mencionada ley contempla que el objeto de la Guardia Nacional *es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios*; de igual forma en el artículo 6, contempla que los fines de la Guardia Nacional son: *I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes, y derechos de las personas, así como preservar las libertades; II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y Municipios.*

**TERCERO.** En esa tesitura, el día 12 de diciembre de 2019, se firmó un acuerdo de coordinación que establecen los lineamientos para la construcción de tres (3) instalaciones para apoyo en tareas de Seguridad Pública en el Estado de Durango, donde se ubicará la Guardia Nacional, en el predio materia de la presente solicitud de enajenación con superficie de 30-07-40 (treinta hectáreas, siete áreas con cuarenta centiáreas) ubicado en el Municipio de Tamazula, Durango.

**CUARTO.** Ahora bien, como ya se mencionó anteriormente la superficie objeto de la presente solicitud de autorización consta de 30-07-40 (treinta hectáreas, siete áreas con cuarenta centiáreas), y que será enajenada a título gratuito a favor de la Defensa Nacional, cuya propiedad se acredita mediante tres Escrituras Públicas números 21518, 21519 y 21520 del Volumen 465, pasada ante la fe de la Notaría



Pública No. 7 del Distrito Judicial de esta ciudad, Lic. Luis Alberto Zavala Ramos, bajo las inscripciones números 245, 246, y 247, respectivamente, del Tomo Sección Primera de fecha 21 de enero de dos mil veinte, ante el Registro Público de la Propiedad de Tamazula, Durango.

**QUINTO.** Por lo antes expuesto y a fin de materializar el contenido de nuestra Constitución Política Local, que en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal la enajenación de bienes propiedad del Estado; de igual forma la Ley de Entidades Paraestatales, en su artículo 13 contempla que: “ *Los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad, podrán ser enajenados previo Decreto de desincorporación dictado por la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para tal fin*”; y finalmente el artículo 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos otorga la facultad legal para autorizar la desincorporación y su posterior enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

**SEXTO.** En esa tesitura, la finalidad de desarrollar un proyecto que sin duda alguna será para la seguridad de todos los Duranguenses, por lo que, los suscritos, apoyamos la iniciativa del C. Gobernador del Estado, y en consecuencia, con ello, estamos apoyando también las decisiones del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en tal virtud, los suscritos estamos ciertos de que al ser elevada al Pleno, los compañeros diputados darán su voto a favor del presente dictamen.

**SÉPTIMO.** Dentro de los anexos a la iniciativa y que permiten su dictaminación en sentido positivo, respecto de la superficie de 30-07-40 (treinta hectáreas, siete



áreas con cuarenta centiáreas), y que corresponde al Gobierno del Estado de Durango se enumeran los siguientes:

1. Copia de la Escritura Pública número 21519, pasada ante la fe del Notario Público número 7, el licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, de la ciudad de Durango, Dgo., Volumen cuatrocientos sesenta y cinco, que se encuentra registrada bajo la inscripción número 245 (doscientos cuarenta y cinco) del Tomo Sección Primera, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Tamazula, Durango, que ampara la superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: del punto uno, al punto dos, en una distancia de (60.18) sesenta metros con dieciocho centímetros; del punto dos, al punto tres, en una distancia de (47.82) cuarenta y siete metros con ochenta y dos centímetros; del punto tres, al punto cuatro, en una distancia de (18.97) dieciocho metros con noventa y siete centímetros; del punto cuatro, al punto cinco, en una distancia de (69.85) sesenta y nueve metros con ochenta y cinco centímetros; del punto cinco, al punto seis, en una distancia de (99.79) noventa y nueve metros con setenta y nueve centímetros; del punto seis, al punto siete, en una distancia de (56.59) cincuenta y seis metros con cincuenta y nueve centímetros, del punto siete, al punto ocho, en una distancia de (842.06) ochocientos cuarenta y dos metros con seis centímetros; del punto ocho, al punto nueve, en una distancia de (372.93) trescientos setenta y dos metros con noventa y tres centímetros; del punto nueve, al punto diez, en una distancia de (111.34) ciento once metros con treinta y cuatro centímetros; del punto diez, al punto once, en una distancia de (267.22) doscientos sesenta y siete metros con veintidós centímetros; del punto once al punto doce, en una distancia de (29.21) veintinueve



metros con veintiún centímetros; del punto doce, al punto uno, en una distancia de (103.32) ciento tres metros con treinta y dos centímetros.

2. Copia de la Escritura Pública número 21520, pasada ante la fe del Notario Público número 7, el licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, de la ciudad de Durango, Dgo., Volumen cuatrocientos sesenta y cinco, que se encuentra registrada bajo la inscripción número 247 (doscientos cuarenta y siete) del Tomo Sección Primera, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Tamazula, Durango, que ampara la superficie de 10-07-40 (diez hectáreas, siete áreas con cuarenta centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: del punto uno al punto dos, en una distancia de (28.84) veintiocho metros con ochenta y cuatro centímetros, colindantes con el Ejido Tamazula; del punto dos al punto tres, en una distancia de (336.42) trescientos treinta y seis metros con cuarenta y dos centímetros, colindantes con el Ejido Tamazula; del punto tres, al punto cuatro, en una distancia de (103.32) ciento tres metros con treinta y dos centímetros, colindantes con el Ejido Tamazula; del punto cuatro al punto cinco, en una distancia de (29.21) veintinueve metros con veintiún centímetros, colindantes con el Ejido Tamazula; del punto cinco al punto seis, en una distancia de (267,22) doscientos sesenta y siete metros con veintidós centímetros, colindantes con el Ejido Tamazula, del punto seis al punto siete, en una distancia de (111.34) ciento once metros con treinta y cuatro centímetros, colindantes con Ejido Tamazula; del punto siete al punto ocho, en una distancia de (27.45) veintisiete metros con cuarenta y cinco centímetros, colindantes con Rio Tamazula; del punto ocho al punto nueve, en una distancia de (16.78) dieciséis metros con setenta y ocho centímetros; del punto nueve al punto diez, en una distancia de (16.06) dieciséis metros con seis centímetros; del punto diez al punto once, en una distancia de (11.74) once metros con setenta y cuatro centímetros; del



punto once al punto doce, en una distancia de (11.38) once metros con treinta y ocho centímetros; del punto doce al punto trece, en una distancia de (18.53) dieciocho metros con cincuenta y tres centímetros; del punto trece al punto catorce, en una distancia de (23.43) veintitrés metros con cuarenta y tres centímetros; del punto catorce al punto quince, en una distancia de (17.83) diecisiete metros con ochenta y tres centímetros; del punto quince al punto dieciséis, en una distancia de (17.81) diecisiete metros con ochenta y un centímetros; del punto dieciséis al punto diecisiete, en una distancia de (28.17) veintiocho metros con diecisiete centímetros; del punto diecisiete al punto dieciocho, en una distancia de (12.95) doce metros con noventa y cinco centímetros; del punto dieciocho al punto diecinueve, en una distancia de (18.19) dieciocho metros con diecinueve centímetros; del punto diecinueve al punto veinte, en una distancia de (8.58) ocho metros con cincuenta y ocho centímetros; del punto veinte al punto veintiuno, en una distancia de (12.38) doce metros con treinta y ocho centímetros; del punto veintiuno al punto veintidós, en una distancia de (9.54) nueve metros con cincuenta y cuatro centímetros; del punto veintidós al punto veintitrés, en una distancia de (11.73) once metros con setenta y tres centímetros, del punto veintitrés al punto veinticuatro, en una distancia de (17.39) diecisiete metros con treinta y nueve centímetros; del punto veinticuatro al punto veinticinco, en una distancia de (24.18) veinticuatro metros con dieciocho centímetros; del punto veinticinco al punto veintiséis, en una distancia de (20.95) veinte metros con noventa y cinco centímetros; del punto veintiséis al punto veintisiete, en una distancia de (34.89) treinta y cuatro metros con ochenta y nueve centímetros; del punto veintisiete al punto veintiocho, en una distancia de (33.71) treinta y tres metros con setenta y un centímetros; del punto veintiocho al veintinueve, en una distancia de (8.77) ocho metros con setenta y siete centímetros; del punto



veintinueve al punto treinta, en una distancia de (18.15) dieciocho metros con quince centímetros; del punto treinta al punto treinta y uno, en una distancia de (9.87) nueve metros con ochenta y siete centímetros; del punto treinta y uno al punto uno, en una distancia de (7.84) siete metros con ochenta y cuatro centímetros, todas estas colindantes con Río Tamazula.

3. Copia de la Escritura Pública número 21518, pasada ante la fe del Notario Público número 7, el licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, de la ciudad de Durango, Dgo., que se encuentra registrada bajo la inscripción número 246 (doscientos cuarenta y seis) del Tomo Sección Primera, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Tamazula, Durango, Volumen cuatrocientos sesenta y cinco, que ampara la superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: del punto uno, al punto dos, en una distancia de (58.20) cincuenta y ocho metros con veinte centímetros; del punto dos al punto tres en una distancia de (362.47) trescientos sesenta y dos metros con cuarenta y siete centímetros; del punto tres al punto cuatro en una distancia de (289.06) doscientos ochenta y nueve metros con seis centímetros; del punto cuatro, al punto cinco, en una distancia de (56.59) cincuenta y seis metros con cincuenta y nueve centímetros; del punto cinco, al punto seis, en una distancia de (99.79) noventa y nueve metros con setenta y nueve centímetros; del punto seis, al punto siete, en una distancia de (69.85) sesenta y nueve metros con ochenta y cinco centímetros; del punto siete al punto ocho, en una distancia de (18.97) dieciocho metros con noventa y siete centímetros; del punto ocho, al punto nueve, en una distancia de (47.82) cuarenta y siete metros con ochenta y dos centímetros; del punto nueve, al punto diez, en una distancia de (60.18) sesenta metros con dieciocho centímetros; del punto diez, al punto uno, en una distancia de (44.10) cuarenta y cuatro metros con diez centímetros.



4. Certificado de Liberación de gravamen expedido por al C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad, en Tamazula, Durango, el C. J. Guadalupe Corrales Aispuro, mediante la cual certifica que la superficie de 35-22-14.940 hectáreas, de la cual se pretende segregar la superficie de 15-00-00 a nombre del Gobierno del Estado, se encuentra libre de todo gravamen.
5. Certificado de Liberación de gravamen expedido por al C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad, en Tamazula, Durango, el C. J. Guadalupe Corrales Aispuro, mediante la cual certifica que la superficie de 15-06-42 hectáreas, de la cual se pretende segregar la superficie de 5-00-00 hectáreas, a nombre del Gobierno del Estado, se encuentra libre de todo gravamen.
6. Certificado de Liberación de gravamen expedido por al C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad, en Tamazula, Durango, el C. J. Guadalupe Corrales Aispuro, mediante la cual certifica que la superficie de 10-07-40 hectáreas, se encuentra libre de todo gravamen.
7. Constancia de no adeudo predial, expedido por el C. Aurelio Asunción López Félix, Recaudador de Rentas del Municipio de Tamazula, Dgo., de las siguientes claves catastrales que amparan las superficies objeto de la presente enajenación:
  - a) 10-003-034-01-0001-001-104-00003-00-0000
  - b) 10-003-034-01-0001-001-104-00001-00-0000
  - c) 10-003-034-01-0001-001-104-00002-00-0000
8. Planos de ubicación expedidos por el Arquitecto Efraín de los Ríos Luna, Director de Catastro del Estado de Durango, de la superficie de 30-07-40, (treinta metros, siete áreas con cuarenta centiáreas), objeto de la presente autorización, con sus respectivas medidas y colindancias, mismas que a continuación se describen:



**Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 28.84 metros, con rumbo S 39°11'33.57" E, colindando con Ejido Tamazula.

**Al Sureste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 336.42 metros, con rumbo S 39°11'33.57" E, colindando con Ejido Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 44.10 metros, con rumbo N 54°19'59.71" E, colindando con Ejido Tamazula.

**Al Sureste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 58.20 metros, con rumbo S 66°48'54.87" E, colindando con Ejido Tamazula.

**Al Sureste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 362.47 metros, con rumbo S 81°50'33.21" E, colindando con Ejido Tamazula.

**Al Suroeste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 289.07 metros, con rumbo S 51°20'43.45" W, colindando con Parcela 96.

**Al Suroeste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 842.05 metros, con rumbo S 78°41'46.98" W, colindando con Parcela 28.

**Al Noreste:** del punto 8 al punto 9, con una distancia de 372.93 metros, con rumbo N 28°55'00.33" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noroeste:** del punto 9 al punto 10, con una distancia de 27.45 metros, con rumbo N 43°55'37.84" W, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noroeste:** del punto 10 al punto 11, con una distancia de 16.78 metros, con rumbo N 10°38'23.50" W, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noroeste:** del punto 11 al punto 12, con una distancia de 16.06 metros, con rumbo N 01°41'22.90" W, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 12 al punto 13, con una distancia de 11.74 metros, con rumbo N 13°41'46.71" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 13 al punto 14, con una distancia de 11.38 metros, con rumbo N 22°26'20.22" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 14 al punto 15, con una distancia de 18.53 metros, con rumbo N 28°05'46.00" E, colindando con Rio Tamazula.



**Al Noreste:** del punto 15 al punto 16, con una distancia de 23.43 metros, con rumbo N 36°53'09.99" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 16 al punto 17, con una distancia de 17.83 metros, con rumbo N 39°12'27.28" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 17 al punto 18, con una distancia de 17.81 metros, con rumbo N 43°12'29.17" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 18 al punto 19, con una distancia de 28.17 metros, con rumbo N 49°47'37.51" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 19 al punto 20, con una distancia de 12.95 metros, con rumbo N 50°37'40.45" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 20 al punto 21, con una distancia de 18.19 metros, con rumbo N 49°52'14.90" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 21 al punto 22, con una distancia de 8.58 metros, con rumbo N 53°32'26.27" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 22 al punto 23, con una distancia de 12.38 metros, con rumbo N 55°33'05.46" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 23 al punto 24, con una distancia de 9.54 metros, con rumbo N 53°54'55.38" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 24 al punto 25, con una distancia de 11.73 metros, con rumbo N 44°30'22.55" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 25 al punto 26, con una distancia de 17.39 metros, con rumbo N 38°10'06.81" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 26 al punto 27, con una distancia de 24.18 metros, con rumbo N 31°48'26.83" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 27 al punto 28, con una distancia de 20.95 metros, con rumbo N 28°48'02.13" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 28 al punto 29, con una distancia de 34.89 metros, con rumbo N 13°01'42.52" E, colindando con Rio Tamazula.



**Al Noreste:** del punto 29 al punto 30, con una distancia de 33.71 metros, con rumbo N 44°43'39.11" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 30 al punto 31, con una distancia de 8.77 metros, con rumbo N 39°53'23.43" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 31 al punto 32, con una distancia de 18.15 metros, con rumbo N 12°21'30.21" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 32 al punto 33, con una distancia de 9.57 metros, con rumbo N 22°44'37.76" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 33 al punto 1, con una distancia de 7.84 metros, con rumbo N 34°33'49.08" E, colindando con Rio Tamazula.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**PRIMERO.** Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado de Durango a enajenar a título



gratuito a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional el predio cuya Escritura se encuentra registrada bajo la inscripción número (245) doscientos cuarenta y cinco, del Tomo Sección Primera, de fecha veintiuno de enero del dos mil veinte, del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Tamazula, Durango, una superficie de (15-00-00) quince hectáreas, y que se encuentra comprendida dentro de las siguientes medidas y colindancias; del punto uno, al punto dos, en una distancia de (60.18) sesenta metros con dieciocho centímetros; del punto dos, al punto tres, en una distancia de (47.82) cuarenta y siete metros con ochenta y dos centímetros; del punto tres, al punto cuatro, en una distancia de (18.97) dieciocho metros con noventa y siete centímetros; del punto cuatro, al punto cinco, en una distancia de (69.85) sesenta y nueve metros con ochenta y cinco centímetros; del punto cinco, al punto seis, en una distancia de (99.79) noventa y nueve metros con setenta y nueve centímetros; del punto seis, al punto siete, en una distancia de (56.59) cincuenta y seis metros con cincuenta y nueve centímetros, del punto siete, al punto ocho, en una distancia de (842.06) ochocientos cuarenta y dos metros con seis centímetros; del punto ocho, al punto nueve, en una distancia de (372.93) trescientos setenta y dos metros con noventa y tres centímetros; del punto nueve, al punto diez, en una distancia de (111.34) ciento once metros con treinta y cuatro centímetros; del punto diez, al punto once, en una distancia de (267.22) doscientos sesenta y siete metros con veintidós centímetros; del punto once al punto doce, en una distancia de (29.21) veintinueve metros con veintinueve centímetros; del punto doce, al punto uno, en una distancia de (103.32) ciento tres metros con treinta y dos centímetros.

**SEGUNDO.** Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado de Durango a enajenar a título gratuito a favor de la Secretaria de la Defensa Nacional una superficie de (10-07-40) Diez Hectáreas Siete Áreas con Cuarenta Centiáreas, cuya Escritura se



encuentra registrada bajo la inscripción número (247) doscientos cuarenta y siete, del Tomo Sección Primera, de fecha veintiuno de enero del dos mil veinte, del Registro Público de la Propiedad de ciudad de Tamazula, Durango, con las siguientes medidas y colindancias; del punto uno al punto dos, en una distancia de (28.84) veintiocho metros con ochenta y cuatro centímetros, colindantes con el Ejido Tamazula; del punto dos al punto tres, en una distancia de (336.42) trescientos treinta y seis metros con cuarenta y dos centímetros, colindantes con el Ejido Tamazula; del punto tres, al punto cuatro, en una distancia de (103.32) ciento tres metros con treinta y dos centímetros, colindantes con el Ejido Tamazula; del punto cuatro al punto cinco, en una distancia de (29.21) veintinueve metros con veintiún centímetros, colindantes con el Ejido Tamazula; del punto cinco al punto seis, en una distancia de (267,22) doscientos sesenta y siete metros con veintidós centímetros, colindantes con el Ejido Tamazula, del punto seis al punto siete, en una distancia de (111.34) ciento once metros con treinta y cuatro centímetros, colindantes con Ejido Tamazula; del punto siete al punto ocho, en una distancia de (27.45) veintisiete metros con cuarenta y cinco centímetros, colindantes con Rio Tamazula; del punto ocho al punto nueve, en una distancia de (16.78) dieciséis metros con setenta y ocho centímetros; del punto nueve al punto diez, en una distancia de (16.06) dieciséis metros con seis centímetros; del punto diez al punto once, en una distancia de (11.74) once metros con setenta y cuatro centímetros; del punto once al punto doce, en una distancia de (11.38) once metros con treinta y ocho centímetros; del punto doce al punto trece, en una distancia de (18.53) dieciocho metros con cincuenta y tres centímetros; del punto trece al punto catorce, en una distancia de (23.43) veintitrés metros con cuarenta y tres centímetros; del punto catorce al punto quince, en una distancia de (17.83) diecisiete metros con ochenta y tres centímetros; del punto quince al punto dieciséis, en una distancia de (17.81) diecisiete metros con ochenta y un centímetros; del punto dieciséis al punto diecisiete, en una distancia de (28.17)



veintiocho metros con diecisiete centímetros; del punto diecisiete al punto dieciocho, en una distancia de (12.95) doce metros con noventa y cinco centímetros; del punto dieciocho al punto diecinueve, en una distancia de (18.19) dieciocho metros con diecinueve centímetros; del punto diecinueve al punto veinte, en una distancia de (8.58) ocho metros con cincuenta y ocho centímetros; del punto veinte al punto veintiuno, en una distancia de (12.38) doce metros con treinta y ocho centímetros; del punto veintiuno al punto veintidós, en una distancia de (9.54) nueve metros con cincuenta y cuatro centímetros; del punto veintidós al punto veintitrés, en una distancia de (11.73) once metros con setenta y tres centímetros, del punto veintitrés al punto veinticuatro, en una distancia de (17.39) diecisiete metros con treinta y nueve centímetros; del punto veinticuatro al punto veinticinco, en una distancia de (24.18) veinticuatro metros con dieciocho centímetros; del punto veinticinco al punto veintiséis, en una distancia de (20.95) veinte metros con noventa y cinco centímetros; del punto veintiséis al punto veintisiete, en una distancia de (34.89) treinta y cuatro metros con ochenta y nueve centímetros; del punto veintisiete al punto veintiocho, en una distancia de (33.71) treinta y tres metros con setenta y un centímetros; del punto veintiocho al veintinueve, en una distancia de (8.77) ocho metros con setenta y siete centímetros; del punto veintinueve al punto treinta, en una distancia de (18.15) dieciocho metros con quince centímetros; del punto treinta al punto treinta y uno, en una distancia de (9.87) nueve metros con ochenta y siete centímetros; del punto treinta y uno al punto uno, en una distancia de (7.84) siete metros con ochenta y cuatro centímetros, todas estas colindantes con Río Tamazula.

**TERCERO.** Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado de Durango a enajenar a título gratuito a favor de la Secretaria de la Defensa Nacional una superficie de, (5-00-00) cinco hectáreas, cuya Escritura se encuentra registrada bajo la inscripción



número (246) doscientos cuarenta y seis, del Tomo Sección Primera, de fecha veintiuno de enero del dos mil veinte, del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Tamazula, Durango, comprendidas dentro de las siguientes medidas y colindancias: del punto uno, al punto dos, en una distancia de (58.20) cincuenta y ocho metros con veinte centímetros; del punto dos al punto tres en una distancia de (362.47) trescientos sesenta y dos metros con cuarenta y siete centímetros; del punto tres al punto cuatro en una distancia de (289.06) doscientos ochenta y nueve metros con seis centímetros; del punto cuatro, al punto cinco, en una distancia de (56.59) cincuenta y seis metros con cincuenta y nueve centímetros; del punto cinco, al punto seis, en una distancia de (99.79) noventa y nueve metros con setenta y nueve centímetros; del punto seis, al punto siete, en una distancia de (69.85) sesenta y nueve metros con ochenta y cinco centímetros; del punto siete al punto ocho, en una distancia de (18.97) dieciocho metros con noventa y siete centímetros; del punto ocho, al punto nueve, en una distancia de (47.82) cuarenta y siete metros con ochenta y dos centímetros; del punto nueve, al punto diez, en una distancia de (60.18) sesenta metros con dieciocho centímetros; del punto diez, al punto uno, en una distancia de (44.10) cuarenta y cuatro metros con diez centímetros.

**CUARTO.** La superficie de 30-07-40 (treinta metros, siete áreas con cuarenta centiáreas), cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 28.84 metros, con rumbo S 39°11'33.57" E, colindando con Ejido Tamazula.

**Al Sureste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 336.42 metros, con rumbo S 39°11'33.57" E, colindando con Ejido Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 44.10 metros, con rumbo N 54°19'59.71" E, colindando con Ejido Tamazula.



**Al Sureste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 58.20 metros, con rumbo S 66°48'54.87" E, colindando con Ejido Tamazula.

**Al Sureste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 362.47 metros, con rumbo S 81°50'33.21" E, colindando con Ejido Tamazula.

**Al Suroeste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 289.07 metros, con rumbo S 51°20'43.45" W, colindando con Parcela 96.

**Al Suroeste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 842.05 metros, con rumbo S 78°41'46.98" W, colindando con Parcela 28.

**Al Noreste:** del punto 8 al punto 9, con una distancia de 372.93 metros, con rumbo N 28°55'00.33" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noroeste:** del punto 9 al punto 10, con una distancia de 27.45 metros, con rumbo N 43°55'37.84" W, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noroeste:** del punto 10 al punto 11, con una distancia de 16.78 metros, con rumbo N 10°38'23.50" W, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noroeste:** del punto 11 al punto 12, con una distancia de 16.06 metros, con rumbo N 01°41'22.90" W, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 12 al punto 13, con una distancia de 11.74 metros, con rumbo N 13°41'46.71" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 13 al punto 14, con una distancia de 11.38 metros, con rumbo N 22°26'20.22" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 14 al punto 15, con una distancia de 18.53 metros, con rumbo N 28°05'46.00" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 15 al punto 16, con una distancia de 23.43 metros, con rumbo N 36°53'09.99" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 16 al punto 17, con una distancia de 17.83 metros, con rumbo N 39°12'27.28" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 17 al punto 18, con una distancia de 17.81 metros, con rumbo N 43°12'29.17" E, colindando con Rio Tamazula.



**Al Noreste:** del punto 18 al punto 19, con una distancia de 28.17 metros, con rumbo N 49°47'37.51" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 19 al punto 20, con una distancia de 12.95 metros, con rumbo N 50°37'40.45" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 20 al punto 21, con una distancia de 18.19 metros, con rumbo N 49°52'14.90" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 21 al punto 22, con una distancia de 8.58 metros, con rumbo N 53°32'26.27" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 22 al punto 23, con una distancia de 12.38 metros, con rumbo N 55°33'05.46" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 23 al punto 24, con una distancia de 9.54 metros, con rumbo N 53°54'55.38" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 24 al punto 25, con una distancia de 11.73 metros, con rumbo N 44°30'22.55" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 25 al punto 26, con una distancia de 17.39 metros, con rumbo N 38°10'06.81" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 26 al punto 27, con una distancia de 24.18 metros, con rumbo N 31°48'26.83" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 27 al punto 28, con una distancia de 20.95 metros, con rumbo N 28°48'02.13" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 28 al punto 29, con una distancia de 34.89 metros, con rumbo N 13°01'42.52" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 29 al punto 30, con una distancia de 33.71 metros, con rumbo N 44°43'39.11" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 30 al punto 31, con una distancia de 8.77 metros, con rumbo N 39°53'23.43" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 31 al punto 32, con una distancia de 18.15 metros, con rumbo N 12°21'30.21" E, colindando con Rio Tamazula.



**Al Noreste:** del punto 32 al punto 33, con una distancia de 9.57 metros, con rumbo N 22°44'37.76" E, colindando con Rio Tamazula.

**Al Noreste:** del punto 33 al punto 1, con una distancia de 7.84 metros, con rumbo N 34°33'49.08" E, colindando con Rio Tamazula.

**QUINTO.** Los terrenos objeto de la presente enajenación se utilizarán única y exclusivamente para la construcción de Tres Cuarteles de la Guardia Nacional y estará condicionado a que en el caso de que la Secretaría de la Defensa Nacional, les dé un uso distinto al señalado, o no lo utilizare en un término de dos años, tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de julio de 2020 (dos mil veinte).

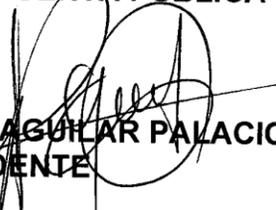


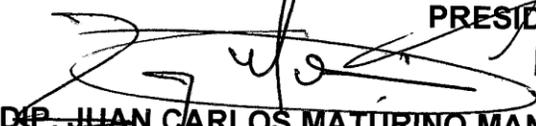
PODER LEGISLATIVO

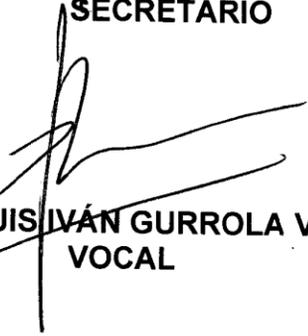
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

DICTAMEN QUE CONTIENE ENAJENACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 30-07-40  
TREINTA HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, CON CUARENTA CENTIÁREAS  
PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO A FAVOR DE LA GUARDIA NACIONAL PARA  
LA CONSTRUCCIÓN DE TRES CUARTELES EN TAMAZULA, DURANGO.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

  
**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO  
PRESIDENTE**

  
**DIP. JUAN CARLOS MATORINO MANZANERA  
SECRETARIO**

  
**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA  
VOCAL**

  
**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL**

  
**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS  
VOCAL**

  
**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO  
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
VOCAL**